

POR UN MODELO ALTERNATIVO DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EN EL SECTOR PUBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL: LA LEY 19/2013 DE TRANSPARENCIA

La Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno entró en vigor el 10 de diciembre de 2014, siendo objeto de duras críticas como insuficiente y poco “transparente.” Después de dos años de aplicación la misma se ha revelado como de insuficiente profundidad, de simple maquillaje, y que refleja una gran debilidad en el logro de sus objetivos, estando lastrada por ineficacia y partidismo del órgano al que se ha asignado la tutela de las obligaciones de la Administración y de los derechos de los ciudadanos.

No obstante desde PODEMOS, necesitamos convertir tales derechos en una auténtica herramienta de acceso a la información pública, exigiendo una aplicación más extensiva y denunciando cualquier rémora o actitud renuente a facilitar a la ciudadanía información clara, suficiente y veraz que ponga de manifiesto la situación de todas y cada una de las actividades y proyectos de la Administración.

La Ley adolece desde su comienzo un problema de falta de concreción y definición, reconocido por el propio Consejo de Estado en su Dictamen previo, que llegaba a denunciar la vaguedad e indeterminación de muchos de sus conceptos. Se ha incumplido la obligación de publicar un reglamento de desarrollo de la ley en el plazo de tres meses, (han pasado más de dos años!).

La ley sin un reglamento de desarrollo que sea amplio, completo y preciso, es una ley huérfana que permite a la Administración “cumplir” formalmente, pero sin dar prácticamente nada de información o sin facilitar mecanismos fiables de reclamación. Es preciso que se finalice el borrador del Reglamento y sea puesto a audiencia pública permitiendo incorporar las propuestas de los ciudadanos.

El derecho a la información pública debería considerarse un derecho constitucional de la ciudadanía, definido como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad

El derecho de acceso debe alcanzar cualquier tipo de documento: Deben limitarse a mínimos absolutos las exclusiones y excepciones que permiten eludir la obligación de

información, en especial la ausencia de confidencialidad a partir de las licitaciones públicas en lo que respecta a las ofertas económicas y a los criterios no económicos de adjudicación en la Ley Contratos Sector Público,

Es necesario simplificar el procedimiento de solicitud de información y caso de denegación debe notificarse la posibilidad de recurso, especificando los plazos e instancias ante las que debe presentarse y remitir una copia de la denegación al Consejo de Transparencia.

Es necesario reformar la composición, funciones y capacidad del Consejo de Transparencia actualmente altamente politizado, y carece de independencia.

Es de la máxima importancia que el Presidente sea elegido de una forma directa y participativa por parte de los ciudadanos que es a quien defiende a la postre.

Resulta imprescindible que la Presidencia del Consejo de Transparencia recaiga sobre una persona realmente independiente, sin conexiones con los partidos políticos y capacidad para enfrentarse al poder de los Organos públicos y las Sociedades del Sector público.

Se propone que el Presidente del Consejo de Transparencia sea elegido por un mínimo de 2/3 del Parlamento y el resto del Consejo sean representantes de la Sociedad Civil elegidos democráticamente y se dote el servicio de personal con experiencia suficiente.

El Consejo ha de estar compuesto por personas de reconocido prestigio no designadas por las Administraciones ni por los partidos políticos, pudiendo ser propuestas por las Entidades de Supervisión y Control de la actividad de la Administración (Tribunal de Cuentas, IGAE....) y Entidades relevantes de la sociedad civil (así por ejemplo el Consejo General de la Abogacía). Entre las funciones del Consejo debe incorporarse la capacidad de revisar la información facilitada, así como a desclasificar la información cuando ello proceda. Se señala la conveniencia de adecuarse a las recomendaciones de Access Info Europe basadas en los estándares internacionales.